Nº Ref. Expte. 2016/8859

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES, INICIADO A INSTANCIA DE D. JOSE DOMINGO RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D. HÉCTOR D. ARMAS FLEITAS, D. JUAN M. MARTÍNEZ CARMONA, D. PAULINO GARCÍA ALVARADO, D. RUBÉN GONZÁLEZ JÁÑEZ Y D. LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ PAZ.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 20 de mayo de 2016 y Nº de Registro de Entrada 669540 , se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ TEIJEIRO, HÉCTOR D. ARMAS FLEITAS, JUAN M. MARTÍNEZ CARMONA, PAULINO GARCÍA ALVARADO, RUBÉN GONZÁLEZ JÁÑEZ y LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ PAZ y con domicilio en C/ Maestro Juan Corrales, nº 83, piso 1º, puerta 2ª – 8950 - Esplugues de Llobregat -Barcelona, relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

● Que el estudio y anillamiento de las especies silvestres cinegéticas, son de interés regional y tienen gran importancia para su seguimiento y evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tras su modificación operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece en el artículo 65.3 determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 10/01/2017 - 12:51:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 9 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 11/01/2017 09:42:18 | Fecha: 11/01/2017 - 09:42:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0hCwSjosNFISqp8KcNaePiLMpufwJURqd
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2017 - 12:13:36

acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurran las circunstancias legalmente establecidas.

Segundo. El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 137/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores a D. JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D. HÉCTOR D. ARMAS FLEITAS, D. JUAN M. MARTÍNEZ CARMONA, D. PAULINO GARCÍA ALVARADO, D. RUBÉN GONZÁLEZ JÁÑEZ y D. LUIS ROBERTO HERNÁNEZ PAZ, por concurrir las circunstancias recogidas en los Artículo 42 y Artículo 43. 1, 2 letras a) y e), y 3 letra d), de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias; y asimismo, conforme a los artículos 65, 58. 1, 2 letras a) y e), y 3, letra d) del Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:
Coturnix coturnix Número ilimitado

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:
Estudio científico para conocer mejor el status real y actual de la metapoblación occidental de Codorniz común mediante seguimiento continuado, lo que permitirá conocer mejor la fenología, periodo de reproducción.

3. Medios, sistemas o métodos a emplear:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 10/01/2017 - 12:51:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 9 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 11/01/2017 09:42:18 | Fecha: 11/01/2017 - 09:42:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0hCwSjosNFISqp8KcNaePiLMpufwJURqd
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2017 - 12:13:36

- Reclamo electrónico y red

4. Circunstancias de tiempo y lugar:
- Desde la fecha de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2020
- En todo en ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

	DNI:
- José Domingo Rodríguez Teijeiro	38478571 P
- Luis Roberto Hernández Paz	42185542 T
- Héctor David Armas Fleitas	78677312 Q
- Paulino García Alvarado	43656534 G
- Juan Manuel Ramírez Cardona	52820315 X
- Rubén González Jáñez	71551607 X

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:
- Las anillas a emplear serán las metálicas, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores, en cuyo caso debe solicitarlo expresamente.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2017, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias. Asimismo, en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir de los 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 10/01/2017 - 12:51:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 9 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 11/01/2017 09:42:18 | Fecha: 11/01/2017 - 09:42:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0hCwSjosNFISqp8KcNaePiLMpufwJURqd
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2017 - 12:13:36

- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El solicitante vendrá obligado a solicitar cualquier otra autorización para la realización de las actividades a realizar y que dependan de otras instancias administrativas (Cabildos por ejemplo, en relación a los espacios naturales), y en su caso de particulares (propiedad privada).

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, así mismo, a los Cabildos Insulares de las siete islas, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:
http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 10/01/2017 - 12:51:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 9 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 11/01/2017 09:42:18 | Fecha: 11/01/2017 - 09:42:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0hCwSjosNFISqp8KcNaePiLMpufwJURqd
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2017 - 12:13:36

que, en el caso, de presentar recurso de alzada, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del citado recurso o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Sinesia María Medina Ramos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 10/01/2017 - 12:51:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 11/01/2017 09:42:18	Fecha: 11/01/2017 - 09:42:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hCwSjosNFISqp8KcNaePiLMpufwJURqd	
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2017 - 12:13:36	